INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00026**, informando que el curador ad litem solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el curador ad litem de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en atención a que en tal fecha el apoderado tiene una diligencia programada mediante auto del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, dentro del proceso 2019 00237.

No obstante, dentro de las documentales aportadas no se logra evidencia que el doctor JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO funja como apoderado dentro de dicho asunto, por lo que no se accederá a la reprogramación solicitada.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reprogramación solicitada por el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b0cdbd1e2ab9fee67286ef4636860b7d7ee15f9d249450ab7882cc435c6b86

Documento generado en 22/01/2021 06:30:08 AM

Folio

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00418,** informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere el envió de diferentes peticiones a COLPENSIONES a fin que se expida cálculo actuarial para dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Para el efecto se pondrá en conocimiento de la parte actora y se advierte que dicho trámite es propio de la parte demandada y no es posible que este Despacho realice trámite diferente.

Ahora, respecto al memorial que señala radicó en este Despacho el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), es necesario requerirle a fin que allegue soporte de envío, como quiera que al realizar una búsqueda dentro del correo electrónico no se verificó que el mismo haya sido allegado. Lo anterior, con la finalidad de decidir al respecto.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin que allegue el soporte de envío del memorial de fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), a fin de decidir al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbd00a021ad371935166451d8e0391b27308a0a4b3acb11da35f37eef31da529Documento generado en 22/01/2021 06:30:08 AM

Exp. 1100141050 02 2019 0046400

INFORME SECRETARIAL: El Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00464** informando que la parte demandante solicitud aclaración del auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó solicitud de aclaración del auto anterior, señalando que el trámite del oficio dirigido al BANCO BOGOTÁ fue atribuido a la parte demandada y no demandante como mal se señaló.

Así las cosas, se procedió a verificar lo manifestado por la accionante y se observó que en efecto se cometió un error en el acta de audiencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y como consecuencia en el auto proferido el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que en la audiencia se indicó que el trámite del oficio estaría a cargo de la parte demandada, por lo que se corregirá.

En consecuencia, téngase para todos lo efectos legales que el trámite del oficio dirigido al BANCO BOGOTÁ está a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el auto proferido el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), teniéndose para todos los efectos, que a la parte demandada le corresponde el trámite del oficio dirigido al BANCO de BOGOTA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a fin que tramite el oficio dirigido a BANCO de BOGOTA, de conformidad a lo dispuesto en audiencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), lo anterior en un término no

superior a tres (03) días, so pena que se dispongan las sanciones establecidas en el no. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3f9cdeccb27d41c3d8543a7608466b350a7cabbff2c65a777a9c6bbfeca520Documento generado en 22/01/2021 06:30:09 AM

INFORME SECRETARIAL: El veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00157**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el apoderado de la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en atención a que no se encuentra bien de salud, presentado síntomas relacionados con el virus COVID 19.

Así las cosas y pese a que no fue aportada la prueba correspondiente para determinar si tiene o no el virus, este Despacho atendiendo los principios de buena fe y de lealtad procesal reprogramará la audiencia.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Exp. 1100141050 02 2020 00157 00

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria

de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que

trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de

las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el

debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se

les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada

disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como

conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de

identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para

el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de

la mañana (09:00 AM.), agregando como asistentes al apoderado de la parte

actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos

electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el

link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados

electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios

tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e773e78be47876eb6e1f5cc8d454e64f72dff1f02b658d813e07dec4e70f16

Documento generado en 22/01/2021 06:30:10 AM

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2020 00169** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido al oficio de embargo. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, encuentra que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se observa que el BANCO BBVA no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en audiencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), el cual fue radicado por la parte demandante el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) ante dicha dependencia.

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* al BANCO BBVA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado por el Despacho.

El oficio deberá tramitarse por la demandante, en un término máximo de tres (03) días.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA al BANCO BBVA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que

comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado en audiencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2885fdff087ecded5133f887ecb601475e5551f7359f933396213caf8cd14fb6Documento generado en 22/01/2021 06:30:11 AM

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. **02 2020 00694** informando que la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÜBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La parte demandante YAMILE FUENTES LÓPEZ solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de JESUS JAVIER BOODER VALENCIA, en virtud a lo ordenado en sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que el artículo 189 del C.P.A. y de lo C.A., prevé que "Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...", situación que debe ser observada frente al contenido del artículo 422 del Código General del Proceso que enumera los títulos de ejecución, incluyendo en éstos las sentencias de condena proferidas por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este orden de ideas, es claro que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo código general del proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que "...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...", como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe

Exp. No. 1100141050 02 2020 00694 00

ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han sido uniformes, al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En el caso sub judice, el título base de ejecución lo hace consistir en la sentencia condenatoria que fuera proferida el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y en su parte resolutiva indicó:

"PRIMERO: DECLARAR que entre YAMILE FUENTES LÓPEZ Y JESÚS JAVIER BOODER VALENCIA existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 02 de enero de 2005 hasta el 28 de septiembre de 2016 prestando los servicios tres veces por semana devengando el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

SEGUNDO: CONDENAR a JESÚS JAVIER BOORDER VALENCIA a pagar a YAMILE FUENTES LÓPEZ la suma de \$5.626.718.15 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

TERCERO: CONDENAR a JESÚS JAVIER BOORDER VALENCIA a pagar a favor de YAMILE FUENTES LÓPEZ en el Fondo de pensiones que elija el cálculo actuarial que para el efecto realice el Fondo de Pensiones que escoja la demandante, para el período comprendido entre el 02 de enero de 2005 hasta el 28 de septiembre de 2016 en una periodicidad de tres veces por semana, teniendo como salario base de cotización el mínimo legal mensual vigente para cada año.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$300.000."

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, encuentra el despacho que hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley al ser claro, expreso y actualmente exigible.

En lo referente a la medida cautelar solicitada sobre dineros en cuentas bancarias, para esta juzgadora resulta procedente su decreto, toda vez que el pedimento de ejecución se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en BANCO BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

Finalmente, NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YAMILE FUENTES LÓPEZ y en contra de JESUS JAVIER BOODER VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1. Por la suma de \$5.626.718,15 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada.
- 2. Por el cálculo actuarial que para el efecto realice el Fondo de Pensiones que escoja la demandante, para el período comprendido entre el 02 de enero de 2005 hasta el 28 de septiembre de 2016 en una periodicidad de tres veces por semana, teniendo como salario base de cotización el mínimo legal mensual vigente para cada año.
- 3. Por la suma de \$300.000 por concepto de costas.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en BANCO BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA, a nombre de JESUS JAVIER BOODER VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.275.121, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los oficios respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad.

QUINTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

SEXTO: ORDENAR que <u>cuando la parte interesada así lo solicite</u>, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la parte demandada JESUS JAVIER BOODER VALENCIA, en la dirección CALLE 44 C N° 45 - 53 TORRE 8 APTO 902 de Bogotá, concediéndole el termino de CINCO (05) días para que comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del presente asunto.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega

SÉPTIMO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la

notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404561865b146dbf042133d4e16b0739f6c575e5678f334f8dabb57d5640d7a0

Documento generado en 22/01/2021 06:30:12 AM

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00718**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO** contra **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y DEEB ASOCIADOS S.A.S.,** para lo cual **DISPONE**:

INADMITIR la demanda impetrada por JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO contra JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y DEEB ASOCIADOS S.A.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1. Se observa por el Despacho que se están dirigiendo pretensiones en contra de JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y DEEB ASOCIADOS S.A.S., no obstante, en el hecho 15 hace manifestaciones respecto HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S y en el acápite de pruebas señala que existen documentales en poder de dicha sociedad, situación que deberá aclararse, indicando la calidad en la que actúa esta última sociedad dentro del presente asunto, a fin de evitar confusiones.
- 2. Encuentra el Despacho que las pretensiones 11 y 12, deberán ser aclaradas por la parte demandante de conformidad con el numeral 6 del Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que solicita que se reconozca y pague las cesantías y los intereses a las cesantías a partir del cuatro (04) de febrero de febrero de dos mil veinte (2020) y dentro de los hechos se señaló que la fecha de inicio del contrato fue el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

y no hay un supuesto factico que sustente la razón por la cual se solicita las prestaciones desde tal data.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, <u>sin que sea reformada la demanda</u> por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17426d9f1afb07f7182eadaf83e2196619f77c4175e0f30a92044cc66e1ac6d9

Documento generado en 22/01/2021 06:30:13 AM

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA LIQUIDACION 2020 00726

FECHA DE INICIO	1-mar-19
FECHA DE TERMINACION	15-feb-20
TOTAL DIAS	345

	2020	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 2.000.000,00		7
DÍAS TRABAJADOS	345,00	1-mar-19	15-feb-20
SALARIO DIARIO	\$ 66.666,67		
SALARIO BASICO	\$ 2,000,000,00		

CESANTIAS	\$ 1.916.666,67
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 220.416,67
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 250.000,00
VACACIONES	\$ 125.000,00
SUBTOTAL 2015	\$ 2.512.083,33

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2020	1/02/2020	15/02/2020	15,00	\$1.000.000,00
			SUBOTAL SALARIOS	\$1.000.000,00

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65				
CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	16/02/2020	9/12/2020	294,00	\$ 19.600.000,00

|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C No 7-36 piso 8º Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores: **OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"**CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

No. 02 2020 00726

Demandante: CARLOS JOSE CABEZAS

MARTÍNEZ

Contra: TEMPO P&E S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00726**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CARLOS JOSE CABEZAS MARTÍNEZ contra TEMPO P&E S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS** (\$23.112.083).

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CARLOS JOSE CABEZAS MARTÍNEZ contra TEMPO P&E S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245018bf3d9b6efc7c60703dd5dc33073b63f2b2fad3277a647e330be99 13536

Documento generado en 22/01/2021 06:30:14 AM



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ D.C. CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8° TELÉFONO 282 01 63

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8º DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha <u>VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO</u> (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 0073800

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS **C.C.** 19.328.437 **DEMANDADO**: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA NOTIFICADOR



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ D.C. CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8° TELÉFONO 282 01 63

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha <u>VEINTIDÓS</u> (22) DE ENERO DE DOS MIL <u>VEINTIUNO</u> (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 0073800

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS **C.C.** 19.328.437 **DEMANDADO**: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00733

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2020 00738. DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS

C.C. 19.328.437

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES.

Comedidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenó **REQUERIR** a esa entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.437.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., <u>"El juez tendrá los siguientes poderes correccionales" (...) "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".</u>

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00738**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, para lo cual **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **ORLANDO NIÑO ACOSTA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.372.536, y tarjeta profesional No. 74.037 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS**.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por **JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.328.437 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.437.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82b6b70b87f4aedf0204a79859740586903759e0c68869dfdee4427a1044336

Documento generado en 22/01/2021 06:30:15 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email J02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

REF: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 413

DEPOSITANTE: BALLEN B Y CIA S.A.S.

NIT. 830.118.155-2

BENEFICIARIO: PRIMITIVO LASSO PARRA

C.C. 3.047.797

Mediante el presente, me permito comunicarles que este Despacho en auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenó oficiar a esa Entidad, a efectos que en un término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta comunicación, informe si es procedente la entrega del pago por consignación realizado a favor de PRIMITIVO LASSO PARRA, por un valor de 1.016.559 y por concepto de salarios y prestaciones sociales. Lo anterior, teniendo en cuenta el estado de reorganización de la empresa depositante.

Se adjunta copia del auto en mención.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 413** informando que fue recibido por reparto en 1 euaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Provegr.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la promotora del depositante BALLEN B Y CIA S.A.S., esto es la señora MARTHA HELENA JIMÉNEZ ROSALES, allegó respuesta al requerimiento efectuado dentro del título judicial No. 400100007764973 a la parte beneficiaria PRIMITIVO LASSO PARRA.

Así las cosas se tiene que si bien es cierto en dicho escrito la promotora indica que el título puede tratarse de la liquidación de prestaciones sociales en favor del señor PRIMITIVO LASSO PARRA desde el quince (15) de abril al catorce (14) de junio de dos mil veinte (2020), lo cierto es que este Despacho no tiene forma de establecer a qué periodo corresponde el pago efectuado a través del depósito judicial y como quiera que la misma promotora indica que lo causado desde el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) es lo que puede ser objeto de pago, no es viable autorizar la entrega. Aunado a que también informa que ya que existe una graduación y calificación de crédito en razón a la acreencia laboral por valor de \$1.791.308, por lo cual no es posible autorizarse el pago hasta tanto no se surtan las etapas procesales ante el juez de concurso.

Acorde con lo expuesto, por secretaría se ORDENA oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin que informe si es procedente la entrega del pago por consignación, lo anterior conforme a lo dispuesto en auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3209eb5863d5c64232f1c80ebfab7ac47394317f621fb681e3319f4b17bb2910Documento generado en 22/01/2021 06:30:16 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 653** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÜBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COBRANDO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007846583 a la parte beneficiaria MILDRED ALEXANDRA TRIANA CHINCHILLA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007846583 por valor de \$ 1.507.929 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MILDRED ALEXANDRA TRIANA CHINCHILLA, quien se identifica con el C.C. No. 1.010.112.692 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9a6fcdf054fa6c20276af78567dfd8ce7bbcd2334d232dca67132437a1c3eeDocumento generado en 22/01/2021 06:29:51 AM

Exp. 1100141050 02 2020 00751 00

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00751**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JINENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **DAYANA RODRÍGUEZ** SILVA contra LUIS ALVARO PEREZ AGUILAR EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERIA PASTELERIA NICOL'S, para lo cual DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ELIECER ZAPA FADUL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.062 y portador de la tarjeta profesional No. 348.529 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante DAYANA RODRÍGUEZ SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por DAYANA RODRÍGUEZ SILVA contra LUIS ALVARO PEREZ AGUILAR EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERIA PASTELERIA NICOL'S, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que <u>cuando la parte interesada así lo solicite</u>, la secretaría de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda LUIS ALVARO PEREZ AGUILAR EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERIA PASTELERIA NICOL'S, en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> su intención de notificarse del presente proceso.

Exp. 1100141050 02 2020 00751 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.,

allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del

Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo

del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en

mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el

certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ec1a66ad6058b1253c44a3f05dfddedeeda6828e7f7a5ccbbe2bcb6cff2761

Documento generado en 22/01/2021 06:29:52 AM

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00753**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por ALVARO ARCINIEGAS AVENDAÑO contra UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para lo cual DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 67.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ALVARO ARCINIEGAS AVENDAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INADMITIR la demanda impetrada por ALVARO ARCINIEGAS AVENDAÑO contra UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Advierte el Despacho, que dentro del plenario no existe prueba que acredite debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa ante la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en lo que respecta la reliquidación de la indemnización sustitutiva. En consecuencia, el demandante deberá corregir tal situación de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del C.P.T. y S.S.,

como quiera que la reclamación administrativa constituye factor de competencia y es un requisito de procedibilidad según se desprende del Art. 6 del C.P.T. y S.S., por lo tanto de no subsanarse tal falencia no podría seguirse adelante con el conocimiento de la presente demanda.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, <u>sin que sea reformada la demanda</u> por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86f18b2e3bfe0c10d7208b514f5ee83dbaa0fc2bf1a99d7aecdf13837249ff7

Documento generado en 22/01/2021 06:29:53 AM

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores: **OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"**CARRERA 10 No. 14 –33 PISO 1

Ciudad

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02

2020 00755

Demandante: LEONOR DEL CARMÉN CABRERA

GARCÉS

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES Y SIMPLE S.A.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir el expediente** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, se procede al envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00755**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **LEONOR DEL CARMÉN CABRERA GARCÉS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SIMPLE S.A.**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que la demandante pretende la corrección de la historia de aportes pensionales para el periodo comprendido entre el 2003 al 2005.

De conformidad con lo anterior, se tiene que tal pretensión se encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 13 del C.P.T y S.S., esto es "De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, salvo disposición expresa en contrario."

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por LEONOR DEL CARMÉN CABRERA GARCÉS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

Exp. 1100141050 02 2020 00755 00

COLPENSIONES Y SIMPLE S.A. por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da8f5350a982db5d92c10f5aefa025546bfb20680f93a082c9cae0b2b7b 6da9

Documento generado en 22/01/2021 06:29:54 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 008**, informando que fue recibido por reparto en 1 euaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLFONDOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007865231 a la parte beneficiaria MYRIAM OVALLE BARRERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es menester aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Adicionalmente, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial en comento, toda vez, que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la depositante, no se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el Representante Legal de Colfondos, aunado al hecho que no allega poder o documento alguno que lo faculte para actuar en representación de la entidad y que esté autorizado para disponer del pago del depósito judicial.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

Código de verificación: **f7ba490546fcb2459633903200962ca74bd712774de2d9f6634dee1a0792c403**Documento generado en 22/01/2021 06:29:55 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 009**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLFONDOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007814053 a la parte beneficiaria MYRIAM OVALLE BARRERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es menester aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Adicionalmente, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial en comento, toda vez, que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la depositante, no se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el Representante Legal de Colfondos, aunado al hecho que no allega poder o documento alguno que lo faculte para actuar en representación de la entidad y que esté autorizado para disponer del pago del depósito judicial.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

587509c67b7b34a28156eb958707e5e896379f4a5632202f54d73f195d3e9d5dDocumento generado en 22/01/2021 06:29:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> - Teléfono 2 82 01 63 Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 010**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLFONDOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007778589 a la parte beneficiaria MYRIAM OVALLE BARRERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es menester aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Adicionalmente, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial en comento, toda vez, que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la depositante, no se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el Representante Legal de Colfondos, aunado al hecho que no allega poder o documento alguno que lo faculte para actuar en representación de la entidad y que esté autorizado para disponer del pago del depósito judicial.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0df19876d85e4221e04f25b7e7dfcc03d179384775c49686a7e75af9e335a1c Documento generado en 22/01/2021 06:29:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 011**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLFONDOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007752128 a la parte beneficiaria MYRIAM OVALLE BARRERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es menester aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Adicionalmente, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial en comento, toda vez, que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la depositante, no se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el Representante Legal de Colfondos, aunado al hecho que no allega poder o documento alguno que lo faculte para actuar en representación de la entidad y que esté autorizado para disponer del pago del depósito judicial.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5403f5d3b1e6debb108545868535112084a54e2e8f353afc4bb615ce5cd5500fDocumento generado en 22/01/2021 06:29:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> - Teléfono 2 82 01 63 Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 012**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLFONDOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007722183 a la parte beneficiaria MYRIAM OVALLE BARRERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es menester aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Adicionalmente, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial en comento, toda vez, que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la depositante, no se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el Representante Legal de Colfondos, aunado al hecho que no allega poder o documento alguno que lo faculte para actuar en representación de la entidad y que esté autorizado para disponer del pago del depósito judicial.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69315f9fc400d6174bc1bd46b7a156153199335aca53786a24d587a29d72899aDocumento generado en 22/01/2021 06:29:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 013**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MARIA PATRICIA ACOSTA ZULETA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007909574 a la parte beneficiaria MARIA OLGA MATOMA BRIÑEZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del documento de identidad del beneficiario registrado en la copia de la cédula de ciudadanía, no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización, ni el consignado en el título judicial.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante MARIA PATRICIA ACOSTA ZULETA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4af0b3d2b9ca96c67faaa37c82a82c946b1e2dd770a0cefe0e96ccef13d270aDocumento generado en 22/01/2021 06:30:00 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 014**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PESQUERIA JARAMILLO LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007900623 a la parte beneficiaria JAIME ALBARRACIN RICO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007900623 por valor de \$ 5.110.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JAIME ALBARRACIN RICO, quien se identifica con el C.C. No. 79.561.370 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af627667ee988b542bfca844fe7552d11556623d64ca8f3ed66503f6dd1c8545Documento generado en 22/01/2021 06:30:01 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 015**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DELTEC S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007737913 a la parte beneficiaria SERGIO EDUARDO ARIAS VERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el valor depositado no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante DELTEC S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d03498a7b6cd066e2cd2e84e65a5929eebf73d4edece703f8c59522eb900f64Documento generado en 22/01/2021 06:30:02 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 018**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÙBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD PITHSBURG LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007913456 a la parte beneficiaria ALVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ, así mismo solicita la devolución del título judicial No 400100007913468.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007913456 por valor de \$817.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ALVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.052.981.099 toda vez que así lo dispuso el depositante. De otra parte, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007913468 por valor de \$817.000, EXCLUSIVAMENTE al depositante SEGURIDAD PITHSBURG LTDA, toda vez que así lo dispuso. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4d50d3e43c954122416fe3b2275acc2d7eec5ad20d3e084efdd94e06ed6b9eDocumento generado en 22/01/2021 06:30:03 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 021**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPERTS COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007916380 a la parte beneficiaria JUAN CARLOS PINTO CASTRO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el valor depositado no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante EXPERTS COLOMBIA S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf4e38458c487f50c6499d05c6e6be88d98bcd74bb7a5a1fb3e3e4b3c3c72dafDocumento generado en 22/01/2021 06:30:04 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 023**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007899525 a la parte beneficiaria MARIA CRISTINA GOMEZ LUCAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007899525 por valor de \$ 1.554.458 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA CRISTINA GOMEZ LUCAS, quien se identifica con el C.C. No. 51.749.946 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb34a8dbf181ebd752e0e48672be4bc77eb648cbb872f210d272bb1c2a9d2817Documento generado en 22/01/2021 06:30:05 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 023**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÙBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BRM S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007894427 a la parte beneficiaria JORGE LUIS SIERRA.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que de conformidad con lo manifestado por el depositante, el beneficiario del título judicial falleció, sin que corresponda a esta Jurisdicción distribuir los bienes, menos aún señalar a quién deben adjudicarse. Por lo que se requiere al depositante a efectos que manifieste la o las personas a las que se debe entregar el depósito judicial, al igual se sirva allegar fotocopia del documento de identidad del apoderado general, quien suscribe el escrito de autorización.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d941d8fcd6eedceaeada896da85a2257ef62905ace849e1d7501736fa941511Documento generado en 22/01/2021 06:30:06 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 026**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007835632 a la parte beneficiaria STEPHANNY ROJAS LEON.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007835632 por valor de \$ 43.452 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA STEPHANNY ROJAS LEON, quien se identifica con el C.C. No. 1.001.278.471 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca85b77b53705e96c60f528acef157d08705b778b863abb2ffb1c263288983e
Documento generado en 22/01/2021 06:30:07 AM